

## **INSTRUCCION No. 52**

**SOBRE: PARTE DE INICIO, CITACION Y NOTIFICACION DE SENTENCIA EN CAUSAS EN QUE FIGUREN MILITARES.**

En tal sentido, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 32 inciso f) de la Ley de organización del Sistema Judicial, acuerda dictar la siguiente:

### **INSTRUCCION No. 52**

**PRIMERO:** En los procesos penales iniciados ante los Tribunales Populares de Base, por denuncia sobre hechos de su competencia o que tengan conocimientos de estos a virtud de diligencias que le remita la policía, en que resulten acusados militares, el Presidente deberá remitir al Tribunal Militar que corresponda, un parte de inicio en el término y forma a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Procedimiento Penal Militar.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Penal (Ley 1251 de 1973) en el caso de militares pertenecientes al Ministerio del Interior que deban ser notificados, citados o emplazados, se hará por conducto de su superior jerárquico, para lo cual se remitirá el despacho correspondiente al Tribunal Militar del Ministerio del Interior de la provincia a que pertenezca dicho militar.

**TERCERO:** La copia de la sentencia u otra resolución que definitiva o provisionalmente ponga fin a la causa o juicio a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Procedimiento Penal Militar, se remitirá, cuando se trate de militares pertenecientes al Ministerio del Interior en la provincia de La Habana, a la Sección de Tribunales Militares del referido Ministerio, y en los demás casos a los Tribunales Militares de la provincia respectiva.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 20 de mayo de 1975, "AÑO DEL PRIMER CONGRESO".